

ÍNFIMA

ORDEN DE COMPRA /SERVICIOS N° 0020: INFIMA CUANTIA

Necesidad de Contratación

NIC-2190072137001-2025-00034

FECHA : 19/06/2025

ÁREA REQUERENTE: Presidencia

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: Nro.: CER-2025-MAR-00022

OBJETO DE CONTRATACIÓN: "ADQUISICIÓN DE 2 BOMBAS DE AGUA DE 5 HP PARA LA ATENCION EN CASOS DE EMERGENCIA EXISTENTES EN LA PARROQUIA LA PRIMAVERA DEL CANTON SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBIOS".

El Contratista se obliga con la (CONTRATANTE) a (suministrar, instalar y entregar debidamente funcionando los bienes) / (proveer los servicios requeridos) / (realizar o ejecutar la reparación, refacción, remodelación, adecuación,

PROVEEDOR: SISALEMA ROSERO KERLYN GABRIEL

RUC: 2100681424001

TELÉFONO: 0991963629

DIRECCIÓN: VIA SHUSHUFINDI s/n FRENTE A UNIDAD EDUCATIVA GUILLERMO BUSTAMANTE

CORREO ELECTRONICO: gabriel.sisalema@franquiciadisensa.com

PROFORMA Nro: 0001911

FECHA: 17/6/2025 20:44:08

CONTACTO: SISALEMA ROSERO KERLYN GABRIEL

Vigencia: 30 días

Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio	% Desc	Prec.Desc	Subtotal
1-92263449	BOMBA SUMERGIBLE 4ZPC55P1_5.5HP 220V/60HZ HIDRAULICA 4SR33G/50 PEDROLLO	2.00	UNIDAD	2,698.000 0	0.00	2,698.0000	5,396.000
1-92263450	CONTROL BOX QEM550_220V 5.5HP PARA MOTOR SUM 4PDM5.5 PEDROLLO_12826	2.00	UNIDAD	885.0000	0.00	885.0000	1,770.000

ESTA COTIZACIÓN NO GARANTIZA STOCK NI CAMBIO DE PRECIOS SIN PREVIO AVISO.NIC-2190072137001-2025-00034

Descuento	0.00
Subtotal 0.00%	\$7166.00
Subtotales Netos:	\$7,166.00
Total IVA:	0.00
ICE:	0.00
Total	7,166.00

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA	La administración de la orden de compra, estará a cargo de (Ing. Nancy Beatriz Espinoza Montero Secretaria-Tesorera), quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	La (CONTRATANTE), pagará la orden de contratación para la : ""ADQUISICIÓN DE 2 BOMBAS DE AGUA DE 5 HP PARA LA ATENCION EN CASOS DE EMERGENCIA EXISTENTES EN LA PARROQUIA LA PRIMAVERA DEL CANTON SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBIO", una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes Mediante transferencia bancaria
PLAZO DE EJECUCIÓN:	5 días laborables a partir de la firma de contrato u orden de compra del servicio
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

LUGAR DE ENTREGA:	<i>El lugar designado para la entrega es (oficinas del gobierno parroquial), según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.</i>
RECEPCIÓN:	<i>La Recepción de los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</i>
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	<i>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán Formuladas por escrito y en idioma castellano.</i> <i>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</i>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<i>- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante.</i> <i>- La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso).</i> <i>- Las certificaciones de la (dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.</i> <i>- Proforma.</i>

ACEPTACIÓN:	SISALEMA ROSERO KERLYN GABRIEL CON RUC: 2100681424001 , certifica e informa que el bien cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la (Contratante) la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. La (Contratante) podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
BASE LEGAL	
El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-P-, prevé: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,	

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)"

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

"Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral."

MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADPRP	PROVEEDOR
Abg. Ángel Bolívar Meneses Jácome PRESIDENTE GAD PARROQUIAL LA PRIMAVERA	SISALEMA ROSERO KERLYN GABRIEL RUC 2100681424001